

PROPUESTAS UGT- ARAGON MODIFICACIONES LEY DE FAMILIA

TITULO PRELIMINAR

- Art. 2. (tipo de familias...)
- Art. 3. Principios rectores
- Art. 4. Objetivos

Tener en cuenta la Jerarquía de la leyes: Revisar y eliminar o modificar en la redacción de todo el texto aquellas propuestas que entran en conflicto o en contradicción con otras normativas que pueden ser incluso de ámbito superior .

TITULO I

CAPITULO I

Art. 5.

En el punto 2: “se fomentará la sensibilización acerca de la importancia de la conciliación” añadir “y la corresponsabilidad”.

SECCION TERCERA:

Art 10. Punto 1:

Este punto se debería revisar en su totalidad ya que entra en conflicto con la normativa laboral existente, y entra en el campo de la Negociación Colectiva, por lo que creemos que no es competencia de la Ley de Familia.

De igual manera consideramos que no correspondería a la Ley de Familia regular los planes de igualdad en las empresas, o la creación de foros de negociación en las mismas. Por lo que proponemos eliminar “se impulse la aplicación de planes de igualdad en las empresas” o “se creen foros de negociación entre empresarios y trabajadores”, etc...,“adoptar medidas para la aplicación de horarios racionales.....”

En todo caso consideramos que la Ley de Familia puede y debe cumplir un papel importante para instar o hacer recomendaciones a otras Administraciones para que adopten medidas específicas ante cualquier problemática que pueda afectar directa o indirectamente a la familia o a cualquiera de sus miembros. Así como instar al

cumplimiento y puesta en práctica de las normas sectoriales que deben proteger a los mismos. Por ello, consideramos que se mantengan los puntos de este artículo en los que se recomienda o incentiva, y redactar en el mismo sentido el resto de aportaciones.

CAPITULO II

Art. 15

Punto 3:

“En los programas de orientación, formación y otras políticas activas de empleo.....

Punto 5:

“Que de lugar a microempresas..” **sustituir por “empresas”**.

Art. 18: En este artículo se enumeran una serie de prestaciones de servicio o económicas dirigidas específicamente a las familias, prestaciones y servicios que están regulados en diferentes normas sectoriales, y sobre todo están recogidos en el Catálogo de Servicios Sociales, por lo que creemos que en la Ley de Familia, se ha de articular de manera que inste al cumplimiento de la normativa existente, que inste a que los servicios sociales, educativos y sanitarios se doten de los recursos humanos y materiales que permitan atender las necesidades de todos los ciudadanos (sea cual sea su filiación y/o modo de convivencia o tipo de unidad familiar).

También de manera global consideramos que se debería revisar el texto y que todos aquellos artículos en los que se hace referencia a la prestación de servicios y prestaciones económicas se deberían contemplar desde la perspectiva de necesidades no cubiertas de la población general, no como servicios o prestaciones exclusivos de familias, todo ello sin menoscabo de aquellos que puedan favorecer o discriminar positivamente a cualquier miembro de cualquier tipo de familia. El artículo 18 está estructurado teniendo esta perspectiva de manera específica.

Art. 19:

Punto 1:

“La impartición de cursos de formación...” **añadir “y medidas de acceso a las nuevas tecnologías”**

SECCION SEGUNDA. MEDIDAS FISCALES.

Incentivar mediante el establecimiento de beneficios fiscales u otras medidas, a las empresas que contraten a personas pertenecientes a familias de especial.

SECCION TERCERA

Art. 25 y siguientes:

“El Gobierno de Aragón garantizará”, se debería especificar cómo se garantizarán las prestaciones, ya que actualmente el sistema de ayudas no está dando respuesta a la realidad (retrasos en el pago). Para ello sería conveniente asegurar partidas presupuestarias para estos fines.

Entre otras medidas sería conveniente desarrollar, aplicar y dotar económicamente al Catálogo de Servicios Sociales.

Revisión y establecimiento de una normativa adecuada de becas de comedor y para libros, sobre todo orientado a dar cobertura a la creciente demanda que las familias presentan en este ámbito como consecuencia del empobrecimiento familiar progresivo que se está produciendo.

SECCION CUARTA. FAMILIAS DE ESPECIAL....

Recomendamos cambiar “especial consideración” por familias en “situación de vulnerabilidad” ó “familias en situación de precariedad” ó familias vulnerables o en situación o riesgo de exclusión”.

Art. 32

Este artículo hace una clasificación de familias en función de situaciones específicas de necesidad o problemáticas, que creemos justifica cambiar la denominación de familias de especial consideración, y atendiendo a la propuesta que hacemos para el artículo 18.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA

Art. 39

“...teniendo en cuenta el impacto de las políticas sociales y económicas...” **añadir el impacto de género.**

TITULO II

Art 49 . Punto 2

Sustituir “las mujeres tienen derecho a la maternidad”, por **“Las mujeres tienen derecho a la libre elección de la maternidad....”**

Art.50 Punto 3

Sería necesario revisar el que la información se puede facilitar preferentemente por medios telemáticos, ya que un porcentaje importante de familias no tienen acceso a estos medios como consecuencia de las situaciones de precariedad económica que

viven. También muchas familias tienen vetado dicho acceso como consecuencia de los lugares de residencia, donde no llegan dichos medios.

De manera global, sería necesario que esta Ley de Familia fuese acompañada de una memoria económica, ya que no será posible desarrollarla sin la misma (redes de guarderías, centros de día y demás servicios de proximidad, así como todo el tema de prestaciones económicas), y podría quedar todo en una declaración de buenas intenciones.